

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de enero de 2009, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 23: "Granja: Viñedos, fruticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 22", comparecen: por el sector trabajador, los Sres. Héctor Piedrabuena; por el sector empleador; el Ing. Agr. Gonzalo Arocena; y en representación del Poder Ejecutivo; la Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Jimena Ruy-López, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento salarial correspondiente al 1° de enero de 2009, en aplicación de lo dispuesto en el convenio colectivo firmado el 22 de agosto de 2008 y recogido por el Decreto N° 448/008, que rige la actividad de las empresas comprendidas en los siguientes subgrupos: "Citricultura" y "Horticultura, floricultura y Fruticultura", así como a los Criaderos de Aves.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo sexto del referido convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2009 para las empresas comprendidas por el mismo es de **7,85 %**, resultante de la suma de los siguientes conceptos:

- A) 5 % por concepto de inflación esperada para el período entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, resultante de el promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de banda) del Banco Central del Uruguay.
- B) 0,85 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1°/07/08 - 31/12/08, de 2,69 % y la efectivamente registrada de 3,56 %),
- C) 2 % por concepto de incremento real de base.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 23, subgrupos: "Citricultura" y "Horticultura, floricultura y Fruticultura", así como para los Criaderos de Aves, con vigencia desde el 1° de enero de 2009, son los siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Categorías	Hora	Jornal de 8 horas	Mensual (25 jornales)
Aprendiz	29,27	234,16	5854
Peón común	29,87	238,96	5974
Especializado 1	31,97	255,76	6394
Especializado 2	35,34	282,72	7068
Especializado 3	39,31	314,48	7862
Especializado 4	42,27	338,16	8454
Capatáz general	45,77	366,16	9154

Estos salarios mínimos por categoría incluyen el ficto de alimentación y vivienda que a partir de la misma fecha es de de \$ 66,24/día o \$ 1656/mes).-

Lefda que les fue, se ratifica la misma y se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Yvile Lianuello
MTSS

DIVISION SALARIOS
16 ENE 2009

Fecha

Recibido